



MINISTERIO
DE TRABAJO
Y PREVISIÓN
SOCIAL



EXP. 10377-IC-05-2019-PROGRAMADA-SO

En la Oficina Regional de Occidente del Ministerio de Trabajo y Previsión Social: Santa Ana, a las nueve horas cincuenta y cinco minutos del día tres de octubre del año dos mil diecinueve.

*Las presentes diligencias se han promovido contra **la sociedad ADMINISTRADORA DE ALMACENES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, representada legalmente por el señor** , **propietaria del centro de trabajo denominado KZN**, por infracciones a la Ley laboral, de conformidad a lo establecido en el artículo 54 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social.*

LEIDOS LOS AUTOS, Y:

CONSIDERANDO:

*I.- Que con fecha trece de mayo del año dos mil diecinueve, la Oficina Departamental de Sonsonate ordenó practicar Inspección Programada con el objeto de verificación de la documentación vinculada con la relación laboral, en el centro de trabajo denominado **KZN**, ubicado en . Por lo que el Inspector de Trabajo asignado en el ejercicio de sus funciones practicó la inspección ordenada, el día catorce de mayo del año dos mil diecinueve, en el referido centro de trabajo de conformidad a los artículos 41 y 42 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social, la cual se llevó a cabo con el señor , en su calidad de Auxiliar Contable, del centro de trabajo en mención; quien manifestó que el empleador de la relación laboral es: Administradora de Almacenes, Sociedad Anónima de Capital Variable, representada legalmente por , proporcionando el número de Identificación Tributaria , y expuso los siguientes alegatos: “que cuenta con la documentación”. Que después de haber realizado las entrevistas pertinentes, el Inspector de trabajo redactó el acta que corre agregada a folios dos, constatando las siguientes infracciones: **INFRACCION UNO: al artículo 55 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social, ya que el lugar de trabajo no se lleva la inscripción del establecimiento por lo que la Administradora de Almacenes Sociedad Anónima de Capital Variable, Representada legalmente por** deberá realizar la inscripción en la Dirección General de Inspección de Trabajo. Fijando un plazo de cinco días hábiles para subsanar la infracción puntualizada. Una vez finalizado dicho plazo se practicó la correspondiente reinspección el día tres de junio del año dos mil diecinueve, de*



conformidad al artículo 53 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social, levantándose el acta que corre agregada a folio cinco de las presentes diligencias, constatándose que la infracción uno, no fue subsanada, relativa al artículo 55 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social, por no cumplir con la obligación de inscribir el establecimiento en el Registro que lleva la Dirección General de Inspección de Trabajo y las Oficinas Regionales de Trabajo. Por lo que con base al artículo 54 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social, el Jefe Departamental de Sonsonate, el día veinticinco de julio del año dos mil diecinueve, remitió el presente expediente al correspondiente trámite sancionatorio.

II.- Que con base a lo dispuesto en el considerando anterior, y de conformidad al artículo 628 del Código de Trabajo y 11 de la Constitución de la República, se mandó a OIR **a la sociedad ADMINISTRADORA DE ALMACENES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, representada legalmente por el señor _____, propietaria del centro de trabajo denominado KZN**, para que compareciera ante la suscrita Jefa Regional a esta Oficina a las diez horas cuarenta minutos del día seis de septiembre del año dos mil diecinueve, la cual fue evacuada por el señor _____, quien actúo en calidad de Representante Legal de la sociedad citada; y MANIFESTO lo siguiente: ““que ya está en proceso de realizar la inscripción del centro de trabajo””. por lo que pidió se abrieran a término probatorio las presentes diligencias. Concediéndosele la suscrita el término solicitado, además se le hizo de su conocimiento a la misma audiencia que en base al artículo 110 de la ley de Procedimientos Administrativos, que las actuaciones se ponían a disposición de la persona interesada para su consulta, concediéndosele un plazo de diez días hábiles a partir del día siguiente de la audiencia realizada a fin de que hiciera sus alegaciones finales y presenten los documentos y justificaciones que estimara pertinentes; dicha diligencias quedaron a disposición del interesado para que hiciera uso de su derecho que la ley le confiere, en la Oficina Regional de Occidente. Pasados los plazos establecidos la parte interesada no hizo uso de su derecho que la ley le confiere ni alegaciones finales. Quedando las presentes diligencias en estado de dictar resolución definitiva.

III.- No obstante lo anterior es a criterio de la suscrita hacer las valoraciones siguientes: que según los alegatos hechos el día de la audiencia de oír por el señor _____ en calidad de Representante Legal de **la sociedad ADMINISTRADORA DE ALMACENES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE** en la que manifestó: ““que ya está en proceso de realizar la inscripción del centro de trabajo””. y habiendo solicitado el termino de prueba y



además habiéndosele instruido que las actuaciones se ponían a disposición de la persona interesada para su consulta, en base al artículo 110 de la Ley de Procedimientos Administrativos según el considerando anterior y no haciendo uso de su derecho que la ley le confiere las diligencias quedaron en estado de dictar resolución definitiva. El artículo 54 inciso primero de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social literalmente indica “si en la reinspección se constatare que no han sido subsanadas las infracciones, el inspector levantara acta, la cual remitirá a la autoridad superior para la imposición de la sanción correspondiente”. En consecuencia es aplicable lo establecido en el artículo 56 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social, el cual indica que “La falta de inscripción de una empresa o establecimiento, hará incurrir a su titular en una multa de quinientos (CINCUENTA Y SIETE 14/100 DÓLARES) hasta diez mil colones (UN MIL CIENTO CUARENTA Y DOS 85/100 DOLARES), de acuerdo a la capacidad económica del infractor”.

IV.- Que de conformidad al artículo 51 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social, “las actas de inspección que levanten los supervisores e inspectores y los informes que rindan en el ejercicio de sus funciones se tendrán como relaciones exactas y verdaderas de los hechos en ellos contenidos, en tanto no se demuestre su inexactitud, falsedad o parcialidad”; y en el presente caso, no se ha demostrado la subsanación de la infracción puntualizada en el plazo establecido en la inspección de trabajo, en consecuencia los actos de mérito conservan toda validez probatoria que les otorga la ley. Por lo que en consecuencia a juicio de la suscrita Jefa Regional, en base a los artículos 627 del Código de Trabajo y 56 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social, es procedente imponer **a la sociedad ADMINISTRADORA DE ALMACENES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, representada legalmente por el señor , propietaria del centro de trabajo denominado KZN, una MULTA TOTAL de CIENTO CINCUENTA DOLARES,** en concepto de sanción pecuniaria al haber infringido el artículo 55 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social, por no cumplir con la obligación de inscribir el establecimiento en el registro que lleva la Dirección General de Inspección de Trabajo, según lo puntualizado en la Inspección de Trabajo practicada.

POR TANTO:

De conformidad a lo expuesto anteriormente y con fundamento en los artículos 11 y 14 de la Constitución de la República, 33, 38, 39, 51, 56, 57 y 58 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social; 628 y siguientes del



MINISTERIO
DE TRABAJO
Y PREVISIÓN
SOCIAL

Código de Trabajo a nombre de la REPÚBLICA DE EL SALVADOR, FALLO: Impóngase a la sociedad **ADMINISTRADORA DE ALMACENES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, representada legalmente por el señor **propietaria del centro de trabajo denominado KZN**, una **MULTA TOTAL de CIENTO CINCUENTA DOLARES**, en concepto de sanción pecuniaria al haber infringido el artículo 55 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social, por no cumplir con la obligación de inscribir el establecimiento en el registro que lleva Dirección General de Inspección de Trabajo, según lo puntualizado en la Inspección de Trabajo practicada. **MULTA** que ingresará al Fondo General del Estado y deberá ser enterado en la Dirección General de Tesorería (Departamento de Cobros) del Ministerio de Hacienda, de esta ciudad; no obstante lo anterior queda expedito el derecho de interponer los siguientes recursos: **a) Recurso de Reconsideración**, el cual deberá ser interpuesto en el plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación, ante la Jefatura Regional de Occidente, de conformidad a lo establecido en el artículo 132 y siguientes de la Ley de Procedimientos Administrativos; **b) Recurso de Apelación**, el cual deberá ser interpuesto en el plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguientes de su notificación el cual deberá presentarse a esta Jefatura Regional de Occidente para ante el Director General de Inspección de Trabajo o directamente ante el Director General de Inspección de Trabajo, de conformidad a lo establecido en el artículo 134 y siguientes de la Ley de Procedimientos Administrativos; y **c) Recurso Extraordinario de Revisión**, el cual deberá ser interpuesto ante el Director General de Inspección de Trabajo, en Oficinas ubicadas en Alameda Juan Pablo Segundo y diecisiete avenida norte, edificio 2, nivel 2, Plan Maestro, Centro de Gobierno, San Salvador; según los supuestos establecidos en el artículo 136 y siguientes de la Ley de Procedimientos Administrativos. **PREVIENESELE**, a la sociedad **ADMINISTRADORA DE ALMACENES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, representada legalmente por el señor **propietaria del centro de trabajo denominado KZN**, que de no cumplir con lo antes expresado se libraré certificación de esta resolución para que la **FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA** lo verifique. Librese oficio a la respectiva oficina para que perciba dicha multa e informe la fecha en que sea enterado. **HÁGASE SABER.-**

